

Legislación Nacional

DECRETO 760/1982MEDICINAProfesionales citotécnicos. Colaboración en la medicina. Inclusión del 16/4/1982; publ. 21/4/1982 Visto el expte. 2020-27.163/80-7 del registro del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, y Considerando: Que la carrera de citotécnicos no se halla incluida dentro del régimen de la ley 17132 en carácter de actividad de colaboración de la medicina. Que por resolución (C.S.) 599/1980, dictada por el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, se crea el curso de citotécnicos. Que dicho curso se dictará en la cátedra de fisiología de la Facultad de Medicina. Que el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente estima conveniente proceder a la matriculación de los egresados del curso mencionado en carácter de colaboradores de la medicina. Que se procede acorde a las facultades conferidas por el art. 43 de la ley 17132. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Incorpórese a la nómina de actividades mencionadas en el art. 42 de la ley 17132, las que ejercen los citotécnicos. Art. 2.- A los efectos de la matriculación de los citotécnicos, los interesados deberán presentar la siguiente documentación: a) Título o certificado habilitante, debidamente legalizado. b) Comprobante de identidad (libreta cívica, libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento nacional de identidad). Art. 3.- El ejercicio de la actividad de colaboración mencionada, queda reservado a las personas que posean el título o certificado correspondiente, obtenido en las universidades nacionales o privadas, habilitadas por el Estado nacional. Art. 4.- Los citotécnicos podrán realizar el ejercicio de su actividad, únicamente en establecimientos oficiales o privados. Art. 5.- El ejercicio de la citotécnica comprenderá: a) Procesamiento de muestras. b) Lectura previa de preparados para selección y descarte. c) Organización de ficheros, informes y estadísticas. Art. 6.- Los citotécnicos no podrán: a) Realizar el ejercicio privado de su actividad. b) Realizar la extracción de material de los enfermos. c) Firmar protocolos de análisis. Art. 7.- Comuníquese, etc. Galtieri - Rodríguez Castells - Licciardo